

OFICIO DE ENVIO DE INFORME DE RESULTADOS DE AUDITORIA Y CEDULA DE OBSERVACIONES

Guadalajara, Jal. 09 de Noviembre de 2015.

D.I. Luis Enrique Reynoso Vilches
 Director General del Consejo Estatal de
 Promoción Económica (CEPE)
 López Cotilla 1505 Piso 4.
 Colonia Americana C.P. 44160
 Guadalajara Jalisco

En relación con nuestro oficio DGP/1626/15, de fecha 25 de Marzo de 2015 y DGP/1637/15 del 27 de marzo 2015 con los cuales se dio inicio a la auditoria al **CONSEJO ESTATAL DE PROMOCION ECONOMICA** a su digno cargo por el periodo del **01 de Enero al 31 de Diciembre del 2014 y eventos posteriores**, por este conducto, y con fundamento en lo señalado por el artículo 38 fracción I, II, IV y VI, XII y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, así como por el artículo 6° fracciones I, XIV y XXII del Reglamento Interior de la Contraloría, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, le informo el resultado de la auditoria en comento, en la que se determinaron **12 (doce)** observaciones las cuales se detallan en los anexos que se incluyen como sigue:

RUBROS REVISADOS	DOCUMENTOS
Contabilidad Gubernamental	Informe de Resultado de Auditoría hojas 1 y 2 de 12
Normatividad	Informe de Resultado de Auditoría hojas 3 a 7 de 12
Bancos	Informe de Resultado de Auditoría hojas 8 de 12
Deudores diversos	Informe de Resultado de Auditoría hojas 9 de 12
Activo Fijo	Informe de Resultado de Auditoría hojas 10 y 11 de 12
Gastos	Informe de Resultado de Auditoría hojas 12 de 12

Respecto a las observaciones que le conciernen a los funcionarios que actualmente se desempeñan en la Entidad a su digno cargo, le solicito girar sus apreciables instrucciones a fin de que se proceda a la aclaración y/o solventación de las observaciones de mérito, para lo cual se le otorga un plazo de **15 (quince)** días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del presente.

En el caso de que él o los Probables Responsables sean ex servidores públicos; en coordinación con esta dependencia, se deberá notificar por conducto del Organismo, a los presuntos responsables de dichas observaciones, para que en el mismo plazo antes señalado, emitan su respuesta y justificación a las mismas, dándole la oportunidad de que obtenga la información y documentación que requiera, a efecto de que se encuentre en la posibilidad de dar contestación a los señalamientos preliminares que le ha hecho este Órgano Estatal de Control.

Por lo que una vez que se practique la notificación a los presuntos responsables de dichas observaciones, el Organismo deberá recabar su respuesta y justificación correspondiente y remitirlas este Órgano de Control.

En este orden de ideas, **le ratifico que el acto de notificación**, lo deberá realizar el Organismo de acuerdo con lo establecido en el Capítulo Octavo de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado, observándolo **estrictamente**; y se deberá informar a este órgano de Control la fecha en que se lleve a cabo dicha **notificación**, lo anterior atendiendo lo establecido en el Artículo 61 Fracción XVII de la Ley de Responsabilidades del Estado de Jalisco y sus Municipios, porque dicha fecha determina el momento en que se termina el plazo para solventar las observaciones

Sin más por el momento, hago propicia la oportunidad para reiterarle las seguridades de mi distinguida consideración.

Atentamente
 "Sufragio Efectivo. No Reelección."

Mtro. Juan José Bañuelos Guardado.
 Contralor del Estado

cp. Lic. Genaro Muñiz Padilla. Director General de Control y Evaluación a Organismos Paraestatales de la Contraloría del Estado.

GMP/AMM/RBAM/GNP

CONSEJO ESTATAL
 DE PROMOCION ECONOMICA
 RECIBIDO 14:25 hrs C/A
 24 NOV. 2015
 HORA FOLIO Abigayl
 RECIBIDO

"2015, año del Desarrollo Social y los Derechos Humanos en Jalisco"



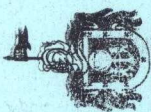
Contraloría del Estado

CONTRALORIA DEL ESTADO

RECIBIDO
 08 ENE 2015

DIRECCION GENERAL DE CONTROL Y
 EVALUACION A ORGANISMOS PARAESTATALES

GOBIERNO DE JALISCO
 PODER EJECUTIVO
 CONTRALORIA DEL ESTADO



11 NOV. 2015

DESPACHADO

OFICIALÍA DE PARTES



INFORME DE RESULTADOS DE AUDITORÍA

Guadalajara, Jal. 09 de Noviembre de 2015



CONSEJO ESTATAL DE PROMOCION ECONOMICA (CEPE)

Contraloría del Estado

Rubros Auditados:

- 1.- Presupuesto
- 2.- Ingresos.
- 3.- Gastos.
- 4.- Adquisiciones.
- 5.- Proyecto de Promoción Económica.

Período Revisado:

Por el periodo comprendido del 01 de Enero al 31 de diciembre del 2014, y eventos posteriores

I.- ANTECEDENTES

Fundamentos legales artículos 38 fracciones I, II, IV, XII y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 1°, 2° fracción IV, 4°, 6° fracciones XIV, XXI y XXII; 23 fracciones I y II, IX y XVIII del Reglamento Interior de la Contraloría del Estado.

II.1 PERÍODO

Consejo Estatal de Promoción Económica (CEPE) por el periodo comprendido del 01 de Enero al 31 de diciembre del 2014 y eventos posteriores

II.2 OBJETIVO

Comprobar la utilización adecuada y eficiente de los recursos financieros, materiales, humanos y de cualquier otra índole, verificando además, el estricto apego a la normatividad vigente.

II.3 ALCANCE APLICADO A LA REVISION

La revisión se efectuó sobre la base de pruebas selectivas cuando se consideró conveniente y se sujetó a los siguientes rubros:

- 1.- Presupuesto
- 2.- Ingresos.
- 3.- Gastos.
- 4.- Adquisiciones.
- 5.- Proyecto de Promoción Económica

II.4 PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA

El Trabajo se desarrolló de conformidad con las Normas Generales de Auditoria Pública, aplicando los procedimientos y técnicas que a continuación se describen, mismos que se consideraron necesarios de acuerdo a las circunstancias del entorno.

Principales procedimientos de auditoría aplicados:

Abigayl

Se comprobó y verificó que la operación y funcionamiento se realizaron de acuerdo a las atribuciones y lineamientos normativos aplicables.



III.- RESULTADO DEL TRABAJO DESARROLLADO

Determinándose **8 (OCHO)** Observaciones consideradas **relevantes**:

1.1.- El Consejo Estatal de Promoción Económica (CEPE) no ha concluido con el proceso del registro contable de sus operaciones bajo los conceptos que marca la ley de contabilidad gubernamental:

A estas fechas deberían tener establecidos los criterios para facilitar el registro de:

- 1.- Activo, Pasivo, Hacienda Pública,
- 2.- Ingresos y otros beneficios,
- 3.- Gastos, y otras pérdidas
- 4.- Cuentas de cierre contable
- 5.- Cuentas de orden contable
- 6.- Cuentas de orden presupuestaria
- 7.- Cuentas de cierre presupuestarias
- 8.- Clasificadores presupuestarios armonizados (clasificadores por rubros de ingresos y cuentas de resultados acreedoras y Clasificadores presupuestales del Gasto y cuentas de resultados deudoras)
- 9.- Momentos contables de los ingresos y de los gastos
- 10.- Libros principales y registros auxiliares
- Manual de contabilidad que incluya:
- 11.- Matriz de conversión
- 12.- Lista de cuentas alineada al plan de cuentas, autorizado por la unidad administrativa competente (art. 37 fracc. II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- 13.- Instructivo de cuentas
- 14.- Guías contabilizadoras
- 15.- Normas contables generales

Incumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental artículos:

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización.

Artículo 2.- Los entes públicos aplicarán la contabilidad gubernamental para facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos, la administración de la deuda pública, incluyendo las obligaciones contingentes y el patrimonio del Estado.

Artículo 37.- Para el registro de las operaciones presupuestarias y contables, los entes públicos deberán ajustarse a sus respectivos catálogos de cuentas, cuyas listas de cuentas estarán alineadas, tanto conceptualmente como en sus principales agregados, al plan de cuentas que emita el consejo. Para tal propósito, se tomarán en consideración las necesidades de administración financiera de los entes públicos, así como las de control y fiscalización. Las listas de cuentas serán aprobadas por:

Fracción II.- En el caso de la administración centralizada de las entidades federativas, municipios, demarcaciones territoriales del Distrito Federal y sus respectivas entidades paraestatales, la unidad administrativa competente en materia de contabilidad gubernamental que corresponda en cada caso.

Artículo 46.- En lo relativo a la Federación, los sistemas contables de las dependencias del poder Ejecutivo; los poderes Legislativo y Judicial; las entidades y los órganos autónomos permitirán, en la medida que corresponda, la generación periódica de los estados y la información financiera

Transitorio.- CUARTO.- En lo relativo a la Federación y las entidades federativas, la armonización de los sistemas contables de las dependencias del poder Ejecutivo; los poderes Legislativo y Judicial; las entidades y los órganos autónomos, se ajustará al desarrollo de los elementos técnicos y normativos definidos para cada año del horizonte previsto

Así como a la Ley de Responsabilidades de los servidores públicos del Estado de Jalisco.

Artículo 61.- Todo servidor público, deberá salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:

Fracción I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión.

Fracción III.- Formular y ejecutar legalmente, en su caso, los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia, y cumplir las leyes, normas que determinen el manejo de los recursos económicos.

Fracción XXXVIII.- Las demás que les apliquen las Leyes y Reglamentos.

Efecto:

1.1.- Estados Financieros no confiables. Incumplimiento a los artículos 1, 2, 17, 37 Fracción II y 46 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental así como al 4º transitorio de la misma, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco, y a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco Art. 61 fracción I, III y XXXVIII

1.1.1.- El sistema de contabilidad que presentó el Consejo Estatal de Promoción Económica para su revisión y análisis no cumplen con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que a la letra dice:

14.25ho C/A

bc

Handwritten mark on the right margin.

Handwritten marks on the left margin, including the number 31 and other scribbles.



Contraloría del Estado

Artículo 19.- Los entes públicos deberán asegurarse que el sistema:

- I. Refleje la aplicación de los principios, normas contables generales y específicas e instrumentos que establezca el consejo;
- II. Facilite el reconocimiento de las operaciones de ingresos, gastos, activos, pasivos y patrimoniales de los entes públicos;
- III. Integre en forma automática el ejercicio presupuestario con la operación contable, a partir de la utilización del gasto devengado;
- IV. Permita que los registros se efectúen considerando la base acumulativa para la integración de la información presupuestaria y contable;
- V. Refleje un registro congruente y ordenado de cada operación que genere derechos y obligaciones derivados de la gestión económico-financiera de los entes públicos;
- VI. Genere, en tiempo real, estados financieros, de ejecución presupuestaria y otra información que coadyuve a la toma de decisiones, a la transparencia, a la programación con base en resultados, a la evaluación y a la rendición de cuentas, y
- VII. Facilite el registro y control de los inventarios de los bienes muebles e inmuebles de los entes públicos

Efecto:

1.1.1.- Estados Financieros no confiables. Incumplimiento a los artículos 19 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco Art. 61 fracción I

2.1.- Con el propósito de adquirir equipo de transporte el **Consejo Estatal de Promoción Económica**, celebró concurso **002/2014** para la **"Adquisición de 2 Camionetas para Transportar Personal"**, entre los que participaron y **que únicamente cumplieron con la propuesta técnica** los distribuidores de la marca **"TOYOTA y NISSAN"** adjudicándose el fallo a favor del proveedor **"Dalton Automotriz, S.de R.L. de C.V."** aún cuando esté **no presentó la mejor propuesta económica** en comparación de la presentada por la competencia, **presentando los siguientes argumentos** para la selección de la marca adjudicada:

- *"Los integrantes de la comisión ponderaron con base a su experiencia los elementos de potencia en motor, torque, costo de los servicios, imagen del vehículo para la institución, la estabilidad en carretera, kit de seguridad y servicios post-venta son mayores."*

	Dalton Automotriz S. de R. L. de C.V		Vehículos Automotrices y Marinos, S.A. de C.V.	
Precio unitario	\$ 373,017.25 c/u	\$ 746,034.50	\$ 335,172.41 c/u	\$ 670,344.82
Sub total		\$ 746,034.50	Sub total	\$ 670,344.82
16 % IVA		\$ 119,365.50	16% I.V.A	\$107,255.18
	Total	\$ 865,400.00	Total	\$ 777,600.00

La determinación de adjudicar es a pesar de la intervención y recomendación asentada en el acta de Resolución del Comisario del Comité de Adquisiciones **Abogado Benjamín de Aquino Medina** en apego a las funciones consideradas en el artículo 44 de la Ley de Adquisiciones y enajenaciones del Estado de Jalisco que se menciona a continuación:

- *"El comisario del Comité de Adquisiciones comentó que en su opinión los argumentos vertidos por dichos miembros del comité no son suficientes para poder elegir la propuesta más cara de Dalton Automotriz, S. de R.L. de C.V. sobre la de la empresa Vehículos Automotrices y Marinos S.A. de C.V. por ello se **recomienda se elija a la última de las mencionadas.**"*

Acción contraria a lo señalado en Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado de Jalisco:

Artículo 20.- "Los actos, pedidos y contratos que se realicen en contravención en lo dispuesto por esta ley, su reglamento y las disposiciones que de ella se deriven, serán nulos y de la exclusiva responsabilidad del titular de la dependencia o entidad que lo formule".

Artículo 43.- La Comisión es un órgano colegiado de consulta, asesoría, análisis, opinión, orientación y resolución, que tiene por objeto intervenir como instancia administrativa en el procedimiento de adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, enajenaciones de bienes muebles, arrendamientos y contratación de servicios que requiera el Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo 44.-"La Comisión tendrá las siguientes funciones:

- Emitir su resolución sobre las mejores condiciones de calidad, servicio, precio, pago y tiempo de entrega ofertadas por los proveedores, con motivo de las solicitudes de aprovisionamiento, materia de su competencia, para la adquisición de la bienes muebles, enajenación, arrendamientos y contratación de servicios;

Fracción I.- Emitir su resolución sobre las mejores condiciones de calidad, servicio, precio, pago y tiempo de entrega ofertadas por los proveedores, con motivo de las solicitudes de aprovisionamiento, materia de su competencia, para la adquisición de la bienes muebles, enajenación, arrendamientos y contratación de servicios;

Fracción X.- Procurar en los términos de este ordenamiento, las adquisiciones en partes proporcionales en favor de aquellos proveedores que oferten el mismo bien o servicio, en igualdad de condiciones de calidad, servicio, precio, condiciones de pago y tiempo de entrega, atendiendo al principio de equidad;



Contraloría del Estado

Artículo 51 "El Presidente de la Comisión tendrá las facultades siguientes:

Numeral V.- Orientar las sesiones y resoluciones de la Comisión a los criterios de **economía, eficacia, transparencia, imparcialidad y honradez** que deben concurrir en la y función de adquisiciones enajenaciones;.....

Numeral VII.- Procurar que las acciones y resoluciones de la Comisión obtengan en favor del Gobierno del Estado, **las mejores condiciones de calidad, servicio, precio, condiciones de pago y oportunidad en el abastecimiento;**

Así como al **Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado de Jalisco.**

Artículo 14.-"Las adquisiciones de bienes, arrendamientos en general y contratación de servicios, se apegarán estrictamente a los procedimientos establecidos en la Ley y en el presente Reglamento".

Así como **Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco**

Artículo 61.- Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones

Fracción I.-Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión;

Fracción III.- Formular y ejecutar legalmente, en su caso, los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia, y cumplir las leyes y normas que determinen el manejo de los recursos económicos públicos;

Fracción XXXVIII.- Las demás que le impongan las leyes y reglamentos.

Efecto:

2.1.- Incertidumbre del cumplimiento por los miembros del Comité Técnico de apegarse cabalmente, con el fin de obtener las mejores condiciones de calidad, precio y garantía, conforme a lo señalado en la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado de Jalisco en sus artículos 20, 43, 44 fracción I y X 50 NÚMERAL V y VII, al Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado de Jalisco en su artículo 14, así como también a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco en su artículo 61 fracción I, III, XXXVIII

2.2.- De la revisión a las adquisiciones durante el ejercicio 2014 del Consejo Estatal de Promoción Económica se detectó la compra por adjudicación directa de un **Automóvil CHEVROLET AVEO 2014** con un valor de **\$ 142,200.00 (Ciento cuarenta y dos mil doscientos pesos 00/100 m.n.)** y que de acuerdo al monto se tendrían que haber sometido al procedimiento de invitación de 3 proveedores incumpliendo a la normatividad interna "Políticas y Lineamientos para Adquisiciones y Enajenaciones del Consejo Estatal de Promoción Económica" artículos 1, 7, 8 fracción II que a la letra dice:

Artículo 1.- El propósito del presente documento es establecer las Políticas y Lineamientos que debe observar el CONSEJO ESTATAL DE PROMOCIÓN ECONOMICA con el objeto de dar fiel cumplimiento a lo dispuesto por el párrafo segundo del Artículo 1° de la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado y el 1° de su Reglamento, estableciendo diversos criterios propuestos por la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, con fundamento en los artículos 5 y 6 fracción I, II y III de la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado de Jalisco, en apego a los ordenamientos que rigen la materia.

Artículo 8.- El acuerdo anual a que se refiere el artículo anterior contemplará como mínimo el texto siguiente:

Las adquisiciones de bienes muebles, arrendamientos en general y contratación de servicios que requiera el organismo se realizará mediante los siguientes procedimientos:.....

Fracción II.- Por invitación de cuando menos tres proveedores:

Este procedimiento se realizará cuando el importe de cada operación se encuentre comprendido entre \$17,000.01 y \$151,000.00 pesos, a través del Organismo, con la Autorización del Director General.

Esta adjudicación no recae en los supuestos del artículo 13 De la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Estado de Jalisco.

Artículo 13.- Las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios **por adjudicación directa**, podrán efectuarse en los siguientes casos:

I. Cuando resulte imposible la celebración de concursos debido a que no existan suficientes proveedores o se requiera de un bien con características o patente propia, previa justificación por parte de quien lo solicite;

II.- Cuando se trate de adquisiciones de urgencia, motivadas por accidentes o acontecimientos inesperados, previo acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo, en el que se hará constar tal circunstancia.

III.- Cuando se trate de adquisiciones de bienes perecederos, granos y productos alimenticios, básicos o semi procesados, que se hagan directamente a los productores.

IV.- La contratación de los servicios básicos y complementarios que requieran las secretarías, dependencias y organismos auxiliares.

V.- Cuando se trate de bienes requeridos para garantizar la seguridad interior del Estado.

VI.- Aquellos que sean producidos por la Industria Jalisciense de Rehabilitación Social.

Así como a la **Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.**

Artículo 61.- Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones



Contraloría del Estado

Fracción I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión;

Fracción III.- Formular y ejecutar legalmente, en su caso, los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia, y cumplir las leyes y normas que determinen el manejo de los recursos económicos públicos;

Fracción XXXVIII.- Las demás que le impongan las leyes y reglamentos

Efecto:

2.2.- Incertidumbre de la correcta aplicación de la normatividad que regula las adquisiciones y enajenaciones del organismo, se niega al organismo al organismo obtener las mejores condiciones en precio, calidad y garantía, contrario a lo previsto en sus propias "Políticas de Adquisiciones y Enajenaciones del Consejo Estatal de Promoción Económica, artículos 7 y 8, así como a los artículo 13 de la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Estado de Jalisco" así como a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, artículo 61 fracción I, III y XXXVIII

2.3.- El Consejo Estatal de Promoción Económica representado por el Director General D.I.- Luis Enrique Reynoso Vilches, sin mediar proceso alguno de adquisición, el 30 de Abril de 2014 contrata indebidamente en forma directa al Prestador de Servicios Profesionales "CONASESP, S.C." Para "El Juicio Administrativo Civil y Mercantil en contra de la empresa denominada Empacadora y Procesadora de la Costa, S.A. de C.V." de acuerdo a la Cláusula Tercera se acuerda un pago de \$ **359,600.00 (Trescientos cincuenta y nueve mil seiscientos pesos 00/100 m.n.)** y que de acuerdo al monto pagado se tendría que haber realizado concurso, invitando cuando menos a seis proveedores, de acuerdo a lo contemplado la normatividad interna "Políticas y Lineamientos para Adquisiciones y Enajenaciones del Consejo Estatal de Promoción Económica" artículo 7, 8 fracción II que a la letra dice:

Artículo 7.- El cálculo para determinar los montos para los procedimientos de fondo revolvente, invitación a tres proveedores, concurso y licitación pública, se hará de manera anual, mediante acuerdo por parte del organismo Máximo de Gobierno del organismo, el cual estará vigente, hasta en tanto no se derogue por uno posterior.

Artículo 8.- El acuerdo anual a que se refiere el artículo anterior contemplará como mínimo el texto siguiente:

Las adquisiciones de bienes muebles, arrendamientos en general y contratación de servicios que requiera el organismo se realizará mediante los siguientes procedimientos:.....

III.- Por concurso, invitando cuando menos a seis proveedores:

Este procedimiento se realizará cuando el importe de cada operación se encuentre comprendido entre **\$151,000.01 y \$1'117,000.00 pesos**, a través de la Comisión de Adquisiciones del Organismo.

Esta adquisición no recae en los supuestos del artículo 13 De la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Estado de Jalisco.

Artículo 13.- Las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios por adjudicación directa, podrán efectuarse en los siguientes casos:

II. Cuando resulte imposible la celebración de concursos debido a que no existan suficientes proveedores o se requiera de un bien con características o patente propia, previa justificación por parte de quien lo solicite;

III.- Cuando se trate de adquisiciones de urgencia, motivadas por accidentes o acontecimientos inesperados, previo acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo, en el que se hará constar tal circunstancia.

III.- Cuando se trate de adquisiciones de bienes perecederos, granos y productos alimenticios, básicos o semi procesados, que se hagan directamente a los productores.

IV.- La contratación de los servicios básicos y complementarios que requieran las secretarías, dependencias y organismos auxiliares.

V.- Cuando se trate de bienes requeridos para garantizar la seguridad interior del Estado.

VI.- Aquellos que sean producidos por la Industria Jalisciense de Rehabilitación Social.

Así como a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

Artículo 61.- Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones

Fracción I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión;

Fracción III.- Formular y ejecutar legalmente, en su caso, los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia, y cumplir las leyes y normas que determinen el manejo de los recursos económicos públicos;

Fracción XXXVIII.- Las demás que le impongan las leyes y reglamentos

Efecto:

2.3.- Incertidumbre de la correcta aplicación de la normatividad que regula las adquisiciones y enajenaciones del organismo, se niega al organismo al organismo obtener las mejores condiciones en precio, calidad y garantía, contrario a lo previsto en sus propias "Políticas de Adquisiciones y Enajenaciones del Consejo Estatal de Promoción Económica, artículos 7 y 8, así como a los artículo 13 de la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Estado de Jalisco" así como a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, artículo 61 fracción I, III y XXXVIII



Contraloría del Estado

2.4.- El Consejo Estatal de Promoción Económica representado por el Director General D.I.- Luis Enrique Reynoso Vilches, sin mediar proceso alguno de adquisición, el 21 de Mayo de 2014 contrata indebidamente en forma directa al Prestador de Servicios Profesionales en materia de seguridad "Escudo Negro Seguridad Privada, S.A. de C.V" para la "Seguridad Privada para las Naves Industriales propiedad del Consejo Estatal de Promoción Económica" De acuerdo a la Cláusula Tercera se acuerda un pago de \$240,000.00 anuales, pagaderos en 24 pagos quincenales de \$10,000.00 c/u. y que de acuerdo al monto se tendría que haber celebrado concurso, invitando cuando menos a seis proveedores, de acuerdo a lo dispuesto en la normatividad interna "Políticas y Lineamientos para Adquisiciones y Enajenaciones del Consejo Estatal de Promoción Económica" artículos 1, 7, 8 fracción II que a la letra dice:

Artículo 7.- El cálculo para determinar los montos para los procedimientos de fondo revolvente, invitación a tres proveedores, concurso y licitación pública, se hará de manera anual, mediante acuerdo por parte del organismo Máximo de Gobierno del organismo, el cual estará vigente, hasta en tanto no se derogue por uno posterior.

Artículo 8.- El acuerdo anual a que se refiere el artículo anterior contemplará como mínimo el texto siguiente:

Las adquisiciones de bienes muebles, arrendamientos en general y contratación de servicios que requiera el organismo se realizará mediante los siguientes procedimientos:.....

III.- Por concurso, invitando cuando menos a seis proveedores:

Este procedimiento se realizará cuando el importe de cada operación se encuentre comprendido entre \$151,000.01 y \$1'117,000.00 pesos, a través de la Comisión de Adquisiciones del Organismo."

Esta adquisición no recae en los supuestos del artículo 13 de la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Estado de Jalisco.

Artículo 13.- Las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios por adjudicación directa, podrán efectuarse en los siguientes casos:

III. Cuando resulte imposible la celebración de concursos debido a que no existan suficientes proveedores o se requiera de un bien con características o patente propia, previa justificación por parte de quien lo solicite;

II.- Cuando se trate de adquisiciones de urgencia, motivadas por accidentes o acontecimientos inesperados, previo acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo, en el que se hará constar tal circunstancia.

III.- Cuando se trate de adquisiciones de bienes perecederos, granos y productos alimenticios, básicos o semi procesados, que se hagan directamente a los productores.

IV.- La contratación de los servicios básicos y complementarios que requieran las secretarías, dependencias y organismos auxiliares.

V.- Cuando se trate de bienes requeridos para garantizar la seguridad interior del Estado.

VI.- Aquellos que sean producidos por la Industria Jalisciense de Rehabilitación Social.

Así como a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

Artículo 61.- Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones

Fracción I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión;

Fracción III.- Formular y ejecutar legalmente, en su caso, los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia, y cumplir las leyes y normas que determinen el manejo de los recursos económicos públicos;

Fracción XXXVIII.- Las demás que le impongan las leyes y reglamentos

Efecto:

2.4.- Incertidumbre de la correcta aplicación de la normatividad que regula las adquisiciones y enajenaciones del organismo, se niega al organismo al organismo obtener las mejores condiciones en precio, calidad y garantía, contrario a lo previsto en sus propias "Políticas de Adquisiciones y Enajenaciones del Consejo Estatal de Promoción Económica, artículos 7 y 8, así como a los artículo 13 de la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Estado de Jalisco" así como a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, artículo 61 fracción I, III y XXXVIII

2.5.- El Consejo Estatal de Promoción Económica representado por el Director General D.I.- Luis Enrique Reynoso Vilches, sin mediar proceso alguno de adquisición, el 19 de Mayo de 2014 contrata indebidamente en forma directa a la empresa "OPEJAL, S.A. de C.V. De acuerdo a la **Cláusula Segunda** se acuerda un monto de \$ 3,090,000,00 (tres millones noventa mil pesos 00/100 m.n.) para la "Elaboración del proyecto ejecutivo para la construcción de dos puentes vehiculares sobre la carretera Federal Lagos de Moreno/ San Luis Potosí en el Municipio de Lagos de Moreno, Jalisco" y que de acuerdo al concepto del gasto se tendrían que apegar a lo contemplado en la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco.



JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

Contraloría del Estado

Incumplimiento a lo considerado en:

Artículo 8. Para los efectos de esta ley, se considera obra pública

- **Fracción I.** Todo trabajo que tenga por objeto construir, conservar, reparar, instalar, ampliar, remodelar, rehabilitar, restaurar, reconstruir o demoler bienes inmuebles, por su naturaleza o por disposición legal;

Artículo 9. Para los efectos de esta ley, son servicios relacionados con la obra pública:

- **Fracción I.** Los trabajos técnicos que tengan por objeto concebir, diseñar y calcular los elementos que integran un proyecto de obra pública, tales como las investigaciones, estudios, asesorías, peritajes, auditorías técnicas y consultorías;

Artículo 105. La obra pública cuyo monto total a cargo de erario público **no exceda de veinte mil salarios mínimos** puede contratarse por cualquiera de las modalidades señaladas en el artículo 104.- que son I.- Adjudicación Directa.- II.- Concurso o Licitación y III.- Licitación Pública.

La obra pública cuyo monto total a cargo de erario público **no exceda de setenta mil salarios mínimos** puede contratarse por **concurso por invitación o licitación pública.**

Así como a la **Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.**

Artículo 61.- Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones

Fracción I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión;

Fracción III.- Formular y ejecutar legalmente, en su caso, los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia, y cumplir las leyes y normas que determinen el manejo de los recursos económicos públicos;

Fracción XXXVIII.- Las demás que le impongan las leyes y reglamentos.

Efecto

2.5.- Incertidumbre de la correcta aplicación de la normatividad que regula las adquisiciones y enajenaciones del organismo, se niega al organismo al organismo obtener las mejores condiciones en precio, calidad y garantía," incumplimiento a lo señalado en la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco, artículos 8, 9 y 105, así como a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, artículo 61 fracción I, III y XXXVIII

6.1.- Derivado de la auditoría practicada por el Instituto Mexicano del Seguro Social al Consejo Estatal de Promoción Económica al ejercicio 2012 se detectó que tuvieron que pagar recargos y actualizaciones por la cantidad de **\$6,653.88** (seis mil seiscientos cincuenta y tres pesos 88/100 m.n.) Los cuales fueron pagados el 28 de Agosto de 2014, afectando con ello el patrimonio del organismo. Contrario a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, artículo 61 fracción I, III, IV y XXXVIII

Artículo 61.- Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones

Fracción I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión;

Fracción III.- Formular y ejecutar legalmente, en su caso, los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia, y cumplir las leyes y normas que determinen el manejo de los recursos económicos públicos;

IV. Utilizar los recursos que tenga asignados y las facultades que le sean atribuidas, o la información reservada a que tenga acceso por su función, exclusivamente para los fines a que estén afectos

Fracción XXXVII.- Las demás que le impongan las leyes y reglamentos

Efecto:

6.1.- Daño patrimonial e incertidumbre del control adecuado del pago de las obligaciones ante la institución de seguridad social, incumplimiento a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, artículo 61 fracción I, III, IV y XXXVIII

IV.- CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN GENERAL

El desapego de la normatividad gubernamental, y deficiencias de Control Interno originó que se presentaran fallas en el desarrollo de la actividad del Organismo.

Por lo anterior, esta Contraloría considera necesario que se implementen las acciones tendientes a solventar observaciones y adoptar las recomendaciones acordadas con el fin de establecer y/o modificar los controles necesarios.



Por último, deberán emprender las acciones legales que correspondan en contra de los servidores públicos responsables.

Atentamente

"Sufragio Efectivo. No Reelección"



Contraloría del Estado

[Handwritten signature]
Lic. Genaro Muñiz Padilla
Director General de Control y Evaluación
a Organismos Paraestatales

[Handwritten signature]
L.C.P. Angélica Muñiz Márquez
Coordinador de Seguimiento

[Handwritten signature]

Lic. Ricardo Benjamín de Aquino Medina
Supervisor de Auditores

[Handwritten signature]
L.C.P. Guillermo Nava Pérez
Supervisor de Auditores

[Handwritten signature]
Lic. Enrique Corona Gudino
Auditor

[Handwritten signature]
L.C.P. Patricia Muñoz Arceo
Auditor

[Handwritten signature]
L.C.P. Jorge Aurelio Morales Valdivia
Prestador de Servicios Profesionales

[Handwritten signature]
LCP. Luis Octavio Flores Jiménez
Prestador de Servicios Profesionales

GMP/AMM/RBAM/GNP